



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N°365-2025-UNADQTC/PCO**

Cusco, 18 de julio de 2025.

**VISTOS:**

La Resolución Presidencial N° 065-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de enero de 2025 y Resolución Presidencial N° 301-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." <sup>1</sup> Asimismo, también se alude a que la potestad correctiva de la administración pública, permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, igualmente precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup>;



Que, a través de la Resolución Presidencial N° 517-2023-P-CO-UNADQTC de fecha 18 de octubre de 2023, en el artículo primero se autoriza la inscripción del Proyecto de Investigación: "LOS MANDALAS COMO MATERIAL DIDÁCTICO PARA OPTIMIZAR EL DESARROLLO DE LA PERCEPCIÓN VISUAL EN LOS ESTUDIANTES DEL CUARTO GRADO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP ISAIAS BOWMAN SHANTS DE SAN JERÓNIMO DEL CUSCO", presentado por la Bachiller Brenda Yahaira Soriano Lovaton, para optar al Título Profesional de Licenciada en Educación Artística de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco hoy Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 065-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de Febrero de 2025 en el **ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR APTA** a la Bachiller Brenda Yahaira Soriano Lovaton, para la sustentación pública de su Tesis titulada: "LOS MANDALAS COMO MATERIAL DIDÁCTICO PARA OPTIMIZAR EL DESARROLLO DE LA PERCEPCIÓN VISUAL EN LOS ESTUDIANTES DEL CUARTO GRADO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP ISAIAS BOWMAN SHANTS DE SAN JERÓNIMO CUSCO", para optar al Título Profesional de Licenciada en Educación Artística de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco hoy Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, asimismo, a través de la Resolución Presidencial N° 301-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de junio de 2025 se establece en el **ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al JURADO EVALUADOR DE LA TESIS** de la Bachiller **BRENDA YAHAIRA SORIANO LOVATON**, quien tendrá a su cargo el Acto Académico de la sustentación pública virtual de la tesis titulada: "LOS MANDALAS COMO MATERIAL DIDÁCTICO PARA OPTIMIZAR EL DESARROLLO DE LA PERCEPCIÓN VISUAL EN LOS ESTUDIANTES DEL CUARTO GRADO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP ISAIAS BOWMAN SHANTS DE SAN JERÓNIMO CUSCO", para optar al Título Profesional de Licenciada en Educación Artística, el mismo que estará conformado por: **PRESIDENTE:** Art. Dominga Mariela BRAVO SALAS, **SECRETARIO:** Dra. Sofia VISA QUISPE; **VOCAL:** Mgt. Albaro LUYCHO HUAMAN;



Que, la Oficina de Secretaria General de la Institución, ha revisado los antecedentes de la Resolución Presidencial N° 065-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de Febrero de 2025 y Resolución Presidencial N° 301-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de junio de 2025 desprendiéndose que se ha producido omisión del término "del" en el título de la Tesis: "LOS MANDALAS COMO MATERIAL DIDÁCTICO PARA OPTIMIZAR EL DESARROLLO DE LA PERCEPCIÓN VISUAL EN LOS ESTUDIANTES DEL CUARTO GRADO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP ISAIAS BOWMAN SHANTS DE SAN JERÓNIMO CUSCO", de la Bachiller **BRENDA YAHAIRA SORIANO LOVATON**, por lo que, debe procederse a la rectificación de oficio, conforme a Ley, y;

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.



COMISIÓN ORGANIZADORA

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025. Resolución Presidencial N° 346-2025-UNADQTC/PCO de fecha 14 de julio de 2025;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 065-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de febrero de 2025 y Resolución Presidencial N° 301-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de junio de 2025, con relación a la omisión del término "del", debiendo quedar el título de la Tesis, redactado de la siguiente manera:

"LOS MANDALAS COMO MATERIAL DIDÁCTICO PARA OPTIMIZAR EL DESARROLLO DE LA PERCEPCIÓN VISUAL EN LOS ESTUDIANTES DEL CUARTO GRADO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP ISAIAS BOWMAN SHANTS DE SAN JERÓNIMO DEL CUSCO",

**SEGUNDO. - RATIFICAR** los demás extremos dispuestos en la Resolución Presidencial N° 065-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de Febrero de 2025 y Resolución Presidencial N° 301-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de junio de 2025.

**TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
Mg. Yohn A. Lasteros Holgado  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA (E)

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, FACULTAD DE ARTE. -OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. - INTERESADA, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
SECRETARIA GENERAL  
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito